



RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y D. Cristóbal Bravo Rubio como propietario de la finca colaboradora para el ensayo sobre las variedades de altramuz "Alburquerque" y "Número Uno".
(2019060923)

Habiéndose firmado el día 18 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y D. Cristóbal Bravo Rubio como propietario de la finca colaboradora para el ensayo sobre las variedades de altramuz "Alburquerque" y "Número Uno", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA (CICYTEX) Y D. CRISTOBAL
BRAVO RUBIO COMO PROPIETARIO DE LA
FINCA COLABORADORA PARA EL ENSAYO
SOBRE LAS VARIEDADES DE ALTRAMUZ
"ALBURQUERQUE" y "NÚMERO UNO"

En Guadajira, a 18 de enero de 2019.

De una parte, D.^a Carmen González Ramos Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), en representación del mismo, en virtud de nombramiento por Decreto 168/2013, de 10 de septiembre (DOE n.º 175 de 11 de septiembre de 2013) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto de 2013).

De otra parte, D. Cristóbal Bravo Rubio, como agricultor colaborador, con NIF *****838 G y domicilio en _____, en calidad de propietario de los terrenos de la finca colaboradora en la que se va a realizar el ensayo objeto del presente convenio de colaboración.

Ambas partes consideran oportuna la formalización del presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Por Decreto 135/2013, de 30 de julio, se aprueban los Estatutos del CICYTEX. El artículo 4, del citado Estatuto establece que el CICYTEX tendrá como fin la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i.

Así mismo, el artículo 5 de los Estatutos del CICYTEX, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX entre otras las siguientes funciones:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.

- Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.

Segundo. El Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera" (en adelante La Orden) es un instituto integrado en el CICYTEX, que ejecuta actividades de investigación y desarrollo, formando parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y, como tal, realiza entre sus distintas actividades las relacionadas con los sectores de producción agraria.

Tercero. Que D. Cristóbal Bravo Rubio, propietario de la Finca Colaboradora, está interesado en que se realice el correspondiente ensayo demostrativo con objeto de obtener la información necesaria para considerar la posible viabilidad y aprovechamiento del cultivo del Altramuz "Alburquerque" y "Número Uno", así como contribuir al conocimiento del cultivo y sus beneficios.

Cuarto. Por todo lo expuesto, las partes consideran de interés establecer un Convenio de Colaboración entre ambas para realizar un ensayo demostrativo sobre las variedades de altramuz "Alburquerque" y "Número Uno".

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes para la realización de un ensayo demostrativo sobre las variedades de altramuz "Alburquerque" y "Número Uno", dando a conocer su cultivo y aprovechamiento, durante las campañas 2018/2019 y 2019/2020.

Segunda. Fines.

La variedad "Alburquerque" es un altramuz amarillo de la especie *Lupinus luteus* y la variedad "Número Uno" es un altramuz blanco de la especie *Lupinus albus*. Los altramuces son plantas calcífugas (no prosperan bien en suelos básicos con presencia de carbonato cálcico o magnésico), de clima mediterráneo, sensibles al encharcamiento, estando adaptadas a suelos ácidos y arenosos, de baja fertilidad, aunque necesitan cierta profundidad para que su raíz pivotante pueda profundizar y conferirle cierta

resistencia a la sequía. La fecha de siembra debe estar comprendida durante los meses de otoño de cada año, pues está comprobado que cuando comienza el frío la nascencia se retrasa pudiendo aparecer plagas como la mosca, rosquilla, etc.

Se trata de poner en valor estas variedades entre los agricultores de la región extremeña, y divulgar las posibilidades y beneficios de la introducción de su cultivo en determinadas zonas en las que el altramuz se puede adaptar bien, persiguiendo de este modo que su comercialización produzca beneficios tanto a los agricultores como a las empresas del sector encargadas de su multiplicación, producción y comercialización.

Tercera. Compromisos adquiridos por el CICYTEX.

Mediante el presente Convenio de Colaboración el CICYTEX se compromete, a través de La Orden, y apoyado en el personal técnico perteneciente al Área de Dehesa, Pastos y Producción Forestal, a prestar asesoramiento con carácter exclusivamente técnico, facilitando al agricultor colaborador los datos obtenidos a través de los estudios realizados sobre los Altramuces "Alburquerque" y "Número Uno". La divulgación de los resultados se realizará de común acuerdo entre las partes a través de días de campo, charlas, conferencias, etc.

El CICYTEX se compromete a dar apoyo a los procesos siguientes:

- Suministrar, al agricultor colaborador, la semilla de las variedades de altramuz "Alburquerque" y "Número Uno" necesaria para sembrar una superficie de 3 has de cada una (100 kg/ha), ofreciéndole asesoramiento técnico durante el ciclo de cultivo.
- Los técnicos del CICYTEX llevarán a cabo los siguientes controles:
 - Fechas de siembra y nascencia.
 - Análisis de suelos en función de la homogeneidad del mismo.
 - Valoración de la nascencia e implantación.
 - Fecha de inicio y fin de floración.
 - Producción de grano y paja en la cosecha (mediante muestreos).
 - Análisis de calidad del grano y de la paja.

Cuarta. Compromisos adquiridos por el Agricultor Colaborador

Mediante el presente Convenio de Colaboración el Agricultor Colaborador se compromete a:

- Facilitar el acceso a la parcela de ensayo al personal técnico del CICYTEX.

El terreno donde se instalará el ensayo demostrativo de las variedades de altramuz "Alburquerque" y "Número Uno" se identificará mediante la referencia del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC de los recintos correspondientes:

Provincia	(10) Cáceres
Municipio	(017) Alía
Agregado	0
Zona	0
Polígono	45
Parcela	8
Recinto	1
Superficie	28,9559 has.

- Tener el terreno preparado para la siembra en el momento y de conformidad con las instrucciones dadas por el personal técnico de CICYTEX, para ello tendrá que haber realizado una labor de alza y un pase cruzado de grada de disco o cultivador.
- Como los altramuces son leguminosas, no necesitan aporte de nitrógeno, por tanto, el agricultor colaborador deberá realizar a su cargo un abonado de fondo de la parcela del ensayo con 200 kg/ha de superfosfato de cal del 18 %.
- Como todas las leguminosas grano, el altramuz es sensible a la competencia con las malas hierbas, por lo que el agricultor colaborador deberá realizar a su cargo un tratamiento herbicida con pendimetalina 33 % a razón de 5 litros/ha de producto en preemergencia.



- El cultivo seguirá su ciclo de desarrollo hasta la maduración y en la fase de maduración comercial se procederá a su recolección por parte del agricultor colaborador, quien asumirá los costes derivados de dicha operación.
- Autorizar y facilitar la organización de días de campo destinados a mostrar los resultados obtenidos a los agricultores de la zona.

Quinta. Tratamiento de la producción.

La producción que se obtenga será para el Agricultor Colaborador. Una parte se utilizará para sembrar la próxima campaña (al menos la misma superficie que en la primera campaña) y el resto para lo que el agricultor colaborador considere. Los gastos derivados de la siembra de las respectivas campañas correrán a cargo del agricultor colaborador. Los técnicos del CICYTEX podrán seguir las incidencias de este ensayo, así como la toma de datos correspondiente, igual que en el punto tercero de estas estipulaciones.

Sexta. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Tanto en materia de derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse del presente convenio, estándose, en su caso, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, como en materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio, se estará conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, se entenderá que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán exclusivamente al CICYTEX.

Séptima. Eficacia, duración y prórrogas del presente Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las partes podrán formular la denuncia del Convenio, por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos de un año, hasta un máximo de cuatro años adicionales, de acuerdo con el apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Octava. Contenido económico.***

El presente Convenio de colaboración no supondrá incremento de gastos de personal ni de materiales para el CICYTEX, ya que se utilizan los recursos disponibles a través de su Instituto adscrito, no siendo necesario proceder a la contratación de personal ni a la compra de bienes adicionales a los existentes en sus instalaciones.

Los compromisos asumidos por el CICYTEX se integran dentro de las funciones propias del ente no generando obligaciones económicas.

Novena. Resolución de la presente colaboración.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo de vigencia previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- b) Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por las partes en las estipulaciones Tercera y Cuarta.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes

Décima. Régimen Jurídico e Interpretación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se encuentra sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las partes y, en su imposibilidad, serán aplicables para la resolución judicial de las diferencias surgidas las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el CICYTEX,

Por la Finca Colaboradora,

D.^a CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

D. CRISTÓBAL BRAVO RUBIO

• • •